



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA
CULMINACIÓN DEL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE
TERRESTRE NACIONAL DE PASAJEROS EN
AUTOMÓVILES COLECTIVOS.**

El congresista de la República **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA** que suscribe la iniciativa con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE GARANTIZA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL
TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES
COLECTIVOS.**

Artículo 1°. Objeto

El objeto de la presente ley es garantizar la culminación del proceso de formalización de las unidades de automóviles colectivos que prestan servicio de transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional, ampliando el plazo que establece la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 31096 -Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos.

Artículo 2°. Modificación

Modifíquese la Quinta disposiciones Complementarias de la ley 31096 que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

[...]

Quinta. La presente ley tiene una vigencia de **Diez (10) años**, prorrogables por un plazo máximo de tres (3) años, previo informe favorable a la necesidad de su prórroga que emite el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Congreso de la República.

[...]

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y comunicaciones, adecua o modifica el Reglamento de la Ley 31096, en el término de sesenta días.

Lima, Abril de 2024.



Firmado digitalmente por: Jr. Huallaga N° 358, Edificio Fernando Belaunde Terry Of.112-MZ
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 10:57:15-0500
Telefono Oficina: 3117777 - Anexo: 7202
e-mail: pmartinez@congreso.gob.pe

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende la modificación de la Quinta disposiciones Complementarias de la ley 31096 que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, que amplía el plazo máximo original de cubrir el déficit del servicio de pasajeros interregional e interprovincial, por motivos de que la Ley 31096, fue publicado el 24 de diciembre de 2020, otorgando un plazo de implementación y formalización en transcurso de cuatro (4) años, desde su publicación de la ley, sin embargo al 2024 no se implementa y ya cumplió más de tres años estando próximos al cumplimiento, motivos por los cuales se amplía el plazo de diez años.

No obstante, los esfuerzos para la aplicación de la ley, al cabo del plazo establecido, tras vencerse 40 de los 48 meses de vigencia que planteaba la ley, el objetivo de formalizar a las unidades M1 y M2 para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo en regiones, con condiciones técnicas y de seguridad, no ha empezado a cumplirse. Es por esta realidad objetiva que se hace necesaria la ampliación de plazo propuesta.

1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley 28972 Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos.
- Ley 31096 que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos
- Decreto Supremo N°003-2022-MTC Reglamento de la Ley 31096 que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos
- Decreto Supremo N°029-2007-MTC Reglamento Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte
- Directiva N° 006-2022-MTC/18, “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del Servicio de transporte regular de personal en vehículos M3”.
- Resolución Directoral N° 12-2024-MTC/18, que Modifica la Directiva N° 006-2022-MTC/18, “Directiva que establece Lineamientos para determinar la

insuficiencia de oferta del Servicio de transporte regular de personal en vehículos M3".

- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp.00004-2021-PI/TC. Proceso Constitucional de Inconstitucionalidad de la Ley 31096 y declarado infunda la demanda.

PROBLEMA DE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY 31096

Al haberse emitido o publicado la Ley 31096 que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, conforme a la Quinta disposiciones Complementarias, dispone la vigencia de cuatro (04) años, prorrogables por un plazo máximo de tres (3) años, solo si al vencimiento del plazo original, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la autoridad competente emite opinión positiva respecto a la prórroga para cubrir el déficit del servicio de pasajeros interregional e interprovincial, señalando el plazo y el número de vehículos necesarios para dicho fin.

Habiéndose publicada la Ley en fecha 24 de diciembre de 2020, han transcurrido al presente año más de Tres (3) años con seis (6) meses, estando próximos a cumplir los cuatro años, sin la implementación como es la publicación del listado de rutas, autorizaciones de circulación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobierno Regionales y Locales. No existiendo la voluntad de poder implementar y cumplir con la Ley el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Al interponer la demanda de Inconstitucionalidad de la Ley 31096, desde el inicio dura más de nueve (9) meses hasta la emisión de la sentencia donde declararon infunda la demanda conforme a lo previsto en el artículo 107 del Nuevo Código Procesal Constitucional y en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

ANALISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Antecedentes

Mediante Ley 28972, Ley que establece la Formalización del Transporte de Pasajeros de Automóviles Colectivos, publicado el 29 de enero de 2007, con el propósito de solucionar el problema de los miles de transportistas del país que prestan servicio en taxi colectivos, autorizando el servicio en vehículos de clasificación vehicular M1. Aprobando en su Reglamento de la Ley y vehículo automotor perteneciente a la Categoría M1, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, con carrocería tipo sedán o station wagon, con peso neto igual o superior a una tonelada, con motor cilindrada igual o superior

a los 1.450 centímetros cúbicos y que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial de personas en automóviles colectivos.

Con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Modifica el Reglamento Nacional de Transportes, en donde cambia la definición de automóvil colectivo, estableciendo la nueva definición "Vehículo automotor de la categoría M2 (minivan) de la clasificación vehicular establecida en el RNV encontrándose habilitado para prestar servicio de transporte de personas en el ámbito regional", los vehículos M2 solo tenían autorización para prestar servicio turístico, impedidos de realizar el servicio interprovincial o interregional. Solo estaban autorizados los vehículos M1.

Mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley 28972, en su artículo 14° otorga Los permisos excepcionales para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivos se otorgarán con una vigencia de cuatro (4) años.

Sin embargo, cambian las reglas exigiendo que las Empresas que se encontraban realizando el servicio de taxi colectivo al interior de una región o entre dos regiones vecinas, bajo la modalidad de auto colectivo o transporte turístico en vehículos de la categoría M1, que acrediten haber realizado esta actividad con mínimo diez años pudiendo empadronarse de forma excepcional y autorizándoles solo tres años prorrogables, y no menos de 25% este compuesto por vehículos M2, y el plazo venció del 31 de diciembre de 2009.

Con estas variaciones y modificaciones normativas, se condena a la extinción a los vehículos de tipo M1 y beneficia a los de categoría M2, esta se daría en un plazo de doce años, ya que se debería reemplazar cada tres años al 25% de la flota y no les permitió el ingreso de nuevas unidades de vehículos M1.

Frente a estos hechos expuestos a tanto lucha e insistencia se publicó en fecha 24 de diciembre de 2020, la Ley 31096 Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, donde en la Quinta disposiciones Complementarias, dispone la vigencia de cuatro (04) años, prorrogables por un plazo máximo de tres (3) años, solo si al vencimiento del plazo original, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la autoridad competente emite opinión positiva respecto a la prórroga para cubrir el déficit del servicio de pasajeros interregional e interprovincial, señalando el plazo y el número de vehículos necesarios para dicho fin.

Habiendo transcurrido mas de tres (3) años con cinco (5) meses, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no cumple en implementar las autorizaciones dispuesto en el primer párrafo del artículo 3° de la Ley, mientras la Superintendencia

de Transporte Terrestre de Pasajero, Carga y Mercancías (OSITRAN), viene fiscalizando de manera abusiva a nivel nacional a vehículos M1 y también en M2, que realizan servicio de autos colectivos, imponiendo sanciones de incautación de los vehículos, retención de Licencia de conducir y denuncias penales por peligro común y otro por no contar con la autorización de circulación. Cuando ya existe la ley y el Reglamento, faltando solo las autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los Gobiernos Regionales y Locales.

Luego de muchas mesas de trabajo, reuniones con Funcionarios, Vice Ministros y Ministro, deciden modificar la Directiva N° 006-2022-MTC/18 que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transportes regular de personas en vehículo M3, Mediante Resolución Directoral N° 12-2024-MTC/18, en fecha 24 de marzo de 2024, y con el argumento de establecer los términos correctos entre otros, para la publicación de listado de rutas.

La Publicación del Listado de Rutas para la autorización de circulación de los Autos Colectivos, esta dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC, que aprueba el Reglamento del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en Automóvil Colectivo, estableciendo en la Disposición Complementaria Modificatoria, en el Título III Autorización y Habilitación artículo 12° numeral 12.2 donde dispone que, El MTC y los gobiernos regionales aprueban el listado de rutas en las que, por ausencia o insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de categoría M3, resulte viable autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial, respectivamente, de acuerdo con los lineamientos que apruebe el MTC mediante Resolución Directoral. Las municipalidades provinciales autorizan el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos de ámbito interdistrital de acuerdo con su plan regulador de rutas. Asimismo, en las Disposiciones Complementarias Finales, SEXTA. Aprobación del listado de rutas para la autorización del servicio temporal de transporte de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial por insuficiencia de oferta. El MTC y los gobiernos regionales aprueban mediante Resolución Ministerial y Ordenanza Regional, respectivamente, el listado de rutas a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento; ***en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral que aprueba “Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3 en las rutas que se encuentran en el ámbito de competencia del MTC y los gobiernos regionales”***. Solo se puede autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial en caso de insuficiencia de oferta, una vez que se apruebe el listado de rutas a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento.

Conforme se evidencia con la modificación de Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transportes regular de personas en vehículo M3, en marzo de 2024, han transcurrido mas de dos (2) años, desde la publicación del Reglamento dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC, que aprueba el Reglamento del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en Automóvil Colectivo, no se cumplió lo dispuesto la publicación del listado de rutas, donde se establecía que dentro de treinta (30) días hábiles contados procederían a publicar el cual no se cumplió, evidenciándose la decidía e desinterés de parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en publicar el Listado de rutas.

Frente a esta demora en formalizar y autorizar el libre tránsito de los autos colectivos se propone la ampliación de la Quinta Disposiciones Complementarias Finales, en ampliar el plazo de vigencia a **Diez (10) años**, prorrogables por un plazo máximo de tres (3) años, por estar próximos a la caducidad del plazo de vigencia, que cumple los cuatro (4) años de vigencia, si en la autorización a la fecha de la presente iniciativa legislativa no se realiza o se les otorga a los Autos colectivos, mucho menos lo realizarán en los tres (3) años, emitirá opinión favorable para su ampliación.

Cuadro comparativo de la propuesta de la iniciativa legislativa

LEY 31096 LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY 28972, LEY QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES COLECTIVOS	PROPUESTA DE MODIFICACION LEY 31096
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>[...]</p> <p>Quinta. La presente ley tiene una vigencia de cuatro (04) años, prorrogables por un plazo máximo de tres (3) años, solo si al vencimiento del plazo original, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la autoridad competente emite opinión positiva respecto a la prórroga para cubrir el déficit del servicio de pasajeros</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>[...]</p> <p>Quinta. La presente ley tiene una vigencia de Diez (10) años, prorrogables por un plazo máximo de tres (3) años, solo si al vencimiento del plazo original, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la autoridad competente emite opinión positiva respecto a la prórroga para cubrir el déficit del servicio de pasajeros</p>

interregional e interprovincial, señalando el plazo y el número de vehículos necesarios para dicho fin. [...]	interregional e interprovincial, señalando el plazo y el número de vehículos necesarios para dicho fin. [...]
--	--

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera costos adicionales al Estado por tratarse de una iniciativa legislativa de ampliación de plazo de la vigencia de la Ley 31096.

El beneficio es la formalización de la población que se dedica al servicio de autos colectivos, quienes prestan servicio Regional, Interregional y Provincial a nivel nacional.

III. IMPLICANCIA DE LA NORMA PROPUESTA CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, lo complementa en tener acceso a la autorización para el trabajo digno mediante el auto colectivo para la prestación de servicios.

IV. VINCULACION CON LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productividad

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica